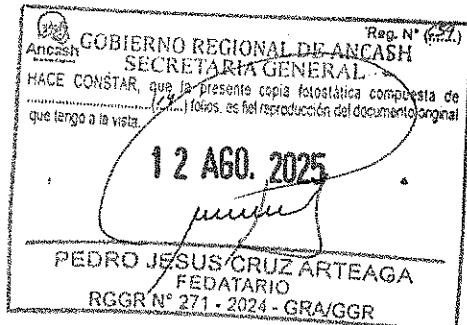
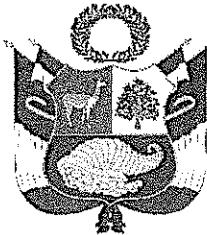


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 442-2025-GRA/GGR

Huaraz, 04 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe N° 209-2024-GRA/GRAJ de fecha 07 de noviembre de 2024, el Informe N°001-2025-GRAVA de fecha 07 de enero de 2025, el Informe N° 045-2025-GRA/GRI/SGEI /DRM de fecha 24 de abril de 2025, el Informe N° 045-2025-GRA/GRI/SGEI /DRM de fecha 24 de abril de 2025, el Informe N° 001-2025-GRA/A, Informe N° 195-2025-GRA/GRI de fecha 12 de junio de 2025, el Informe N° 569-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de junio de 2025 y el Informe N° 23-2025-GRA/GGR/REEE/A de fecha 16 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, se suscribió el Contrato N° 018-2022-GRA, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Calle José de San Martín, Calle 28 de Julio y calle Tambo en el Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash" con CUI N° 2454127 , entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Asís, por un monto total de S/3,712,812.82 (Tres millones setecientos doce mil ochocientos doce y 82/100 soles);

Que, mediante Informe N° 209-2024-GRA/GRAJ de fecha 07 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye:

"5.5. De conformidad con la normativa en Contrataciones del Estado, resulta procedente la aprobación de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle José de San Martín, Calle 28 de Julio y Calle Tambo en el Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash;" con CUI N° 2454127, el mismo que tiene 9.67% de incidencia acumulada respecto al valor del referido proyecto, tal como está reflejada de la siguiente manera en el cuadro en detalle:



Concepto	Importe
Monto contractual original (Inc. IGV)	3,712,812.82
Adicional de Obra N° 01	394,055.77
Deductivo Vinculante N° 01	35,178.90
Total (adicional – Deductivo Vinculante)	358,876.87
% incidencia acumulada	9.67%

Que, a través del Informe N°001-2025-GRA/A de fecha 07 de enero de 2025, la Asesora del Gobierno Regional de Ancash, Ingeniera Cintia Cruzado Hernández realiza observaciones al trámite del adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra antes indicada, indicándose en su numeral 1.11 que: "en el Informe N° 209-2024-GRA/GRAJ no se ha efectuado el deslinde de responsabilidades al inspector de la obra debido al incumplimiento de los procedimientos previstos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con el Informe N° 045-2025-GRA/GRI/SGEI /DRM de fecha 24 de abril de 2025, el Ingeniero David Rodríguez Minaya en su calidad de coordinador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, señala: "Dado que el expediente Técnico de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, ha sido aprobado en su concepción técnica, el presente informe se ha enmarcado en la absolución de las observaciones del INFORME N° 001-2025-GRA/A encontrándose que se han subsanado todas las observaciones, por lo tanto, se encuentra en la condición de APROBADO, con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.37%";

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	
COSTO DIRECTO	2,615,426.59
GASTOS GENERALES	269,182.29
UTILIDAD	261,542.66
SUB TOTAL	3,146,151.54
IGV (18%)	566,361.28
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3,712,812.82

**PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01
(Folio 285)**

COSTO DIRECTO	221,940.89
GASTOS GENERALES	22,867.83
UTILIDAD	22,194.09
SUB TOTAL	267,002.81
IGV (18%)	48,060.51
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	315,063.32
MONTO CONTRACTUAL	3,712,812.82
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	8.48%

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO
VINCULANTE N° 01 (Folio 284)**

COSTO DIRECTO	29,102.07
GASTOS GENERALES	2,998.55
UTILIDAD	2,910.21
SUB TOTAL	35,010.83
IGV (18%)	6,301.95
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	41,312.78
MONTO CONTRACTUAL	3,712,812.82
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.11%

INCIDENCIA ACUMULADA **7.37%**



Que, a través del Informe N° 195-2025-GRA/GRI de fecha 12 de junio de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura solicita "la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, en mérito al Informe N° 045-2025-GRA/GRI/SGEI/DRM por el monto de S/ 273,750.54 (Doscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y 54/100 soles) teniendo como base el monto contractual de S/3'712,812.82, para el presupuesto adicional N° 01 S/315,063.32 y del presupuesto del deductivo N° 01 S/ 41,312.78 y con un porcentaje de incidencia acumulada de 7.37 % del valor de la obra, sustentando su decisión en los asientos N° 95,96, 97,101, 102, 115, 123, 133, 136, 137, 148, 149, 150 del cuaderno de obra, registrado por el Residente y la Inspectora respectivamente, evidenciándose la anotación de la necesidad, reiteración de la necesidad y la identificación general de las partidas del adicional, si bien no existe la información de ratificación de manera expresa, así como la observancia del plazo para la aprobación del adicional se debe tener en consideración la Opinión



N° 038-2022/DTN y la necesidad de la prestación del adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como "A aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", en su artículo 205º del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente:

«(…)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

[…]

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

[…]

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo

[…]».

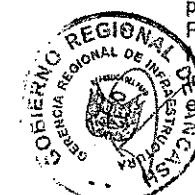
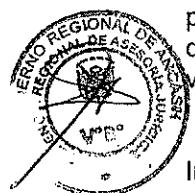
Que, en tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede aprobar el adicional de obra con deductivo vinculante, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34º de la Ley N° 30225, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en esa línea normativa, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 209-2024-GRA/GRAJ, concluyendo:

"5.5. De conformidad con la normativa en Contrataciones del Estado, resulta procedente la aprobación de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle José de San Martín, Calle 28 de Julio y Calle Tambo en el Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash;" con CUI N° 2454127, el mismo que tiene 9.67% de incidencia acumulada respecto al valor del referido proyecto, tal como está reflejada de la siguiente manera en el cuadro en detalle:

Concepto	Importe
Monto contractual original (Inc. IGV)	3,712,812.82
Adicional de Obra N° 01	394,055.77
Deductivo Vinculante N° 01	35,178.90
Total (adicional – Deductivo Vinculante)	358,876.87
% incidencia acumulada	9.67%

Que, conforme a los sustentos técnicos emitidos por parte de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones (Memorándum N° 71-2025-GRA/GRI/SGEI) y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash (Informe N° 195-2025-GRA/GRI), resulta procedente emitir el acto administrativo que aprueba el Expediente del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Calle José de San Martín, Calle 28 de Julio y calle Tambo en el Centro





Poblado de Vicos, Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", cuyo monto asciende a S/ 273,750.54, incluido IGV, suma que representa el 7.37 % del monto del contrato original;

Que, conforme se ha señalado en el Informe N°001-2025-GRA/A, la Ingeniera Consuelo Jaramillo Henostroza en su calidad de inspector de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Calle José de San Martín, Calle 28 de Julio y calle Tambo en el Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash", habría incumplido el procedimiento previsto en el numeral 205.2 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que: "después de anotar en el cuaderno de obra la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional, no adjunto su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional", por lo que corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades;

Que, además para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional se deberá cumplir con las condiciones señaladas en el Numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "*Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*" por lo tanto en el presente caso se cuenta con la debida certificación presupuestal por el monto S/ 283,551.32, el cual se da cuenta de su aprobación mediante el Memorándum N° 2667-2025-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 05 de junio de 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto de la entidad, además la incidencia del porcentaje acumulado no excede del 15% de incidencia.



Que, mediante Informe Legal N° 569-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, habiéndose otorgado la conformidad por las Áreas Técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura y habiéndose otorgado la certificación presupuestal mediante el Memorándum N° 2667-2025-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 05 de junio de 2025 por el monto de S/ 283,551.32, cumpliéndose así con los requisitos exigidos en el Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considera necesaria su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente, para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal y para el beneficio de la población usuaria de dicho proyecto, debiéndose notificar a las partes y proseguir con el trámite respectivo;



Que, finalmente mediante el Informe N° 23-2025-GRA/GGR/REEE/A de fecha 16 de julio de 2025, se recomienda aprobar el presente expediente del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Calle José de San Martín, Calle 28 de Julio y calle Tambo en el Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash" con un porcentaje de incidencia de 7.37 % del monto del contrato original sustentándose en los estudios técnicos correspondientes, incluyendo la pactación de precios, cotización de nuevos materiales, cuadro comparativo y deflactación de precios conforme a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, correspondiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;



Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la aprobación de la prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle José de San Martín, Calle 28 de Julio y Calle Tambo en el Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454127, el mismo que tiene 7.37% de incidencia acumulada respecto al valor del referido proyecto, tal como está reflejada de la siguiente manera en el cuadro en detalle:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>Monto contractual original (Inc. IGV)</i>	S/3'712,812.82
<i>Adicional de Obra N° 01</i>	S/315,063.32
<i>Deductivo Vinculante N° 01</i>	S/ 41,312.78
<i>Total (adicional – Deductivo Vinculante)</i>	S/ 273,750.54
<i>% incidencia acumulada</i>	7.37%

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash a fin de que prosiga con el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que se efectué el deslinde de responsabilidades que corresponda a la Ingeniera Consuelo Jaramillo Henostroza en su calidad de inspector de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle José de San Martín, Calle 28 de Julio y Calle Tambo en el Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcara, Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454127, ello como consecuencia del incumplimiento del procedimiento previsto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, debe remitirse una copia de los documentos pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Asis dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



